Medellín, julio 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.799 - 56** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003324	Julio 23	3	2026070003331	Julio 23	30
2026070003325	Julio 23	7	2026070003332	Julio 23	34
2026070003326	Julio 23	11	2026070003333	Julio 23	38
2026070003327	Julio 23	15	2026070003334	Julio 23	41
2026070003328	Julio 23	19	2026070003335	Julio 23	44
2026070003329	Julio 23	23	2026070003336	Julio 23	48
2026070003330	Julio 23	27	2026070003337	Julio 23	52

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003324
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001918, ID Planta 2020007408, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. El Salto del Municipio de Gómez Plata (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64744253, ocupa la posición No. 62 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **SANDRA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43694744.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **SANDRA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43694744, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **SANDRA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 64744253, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001918, ID de Planta 2020007408, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. El Salto del Municipio de Gómez Plata (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43694744, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001918, ID de Planta 2020007408, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. El Salto del Municipio de Gómez Plata (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el (la) señor (a) **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 64744253, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **RINA ELENA MORALES ACOSTA** y **SANDRA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ.**

Asimismo, se le informara a la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARENDONB

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

Radicado: D 2026070003325
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARIA ELIZABETH URIBE BOTERO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001970, ID Planta 2020007684, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. San Francisco De Asis del Municipio de Jericó (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **MARIA ELIZABETH URIBE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32243901, ocupa la posición No. 131 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA ELIZABETH URIBE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32243901, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001970, ID Planta 2020007684, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. San Francisco De Asis del Municipio de Jericó (Antioquia).

ARENDONB

Artículo 2° *Términos*. La señora **MARIA ELIZABETH URIBE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32243901, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **MARIA ELIZABETH URIBE BOTERO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

ARENDONB

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

Radicado: D 2026070003326
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001940, ID Planta 2020007634, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Bernardo Uribe Londoño del Municipio de la Ceja (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio con radicado 2026RS119423 del 23 de junio de 2026, emitió concepto advirtiendo de manera perentoria que eximir las vacantes posteriores de la Audiencia Pública constituiría una vulneración del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, toda vez que la estabilidad laboral de un provisional es precaria frente al derecho adquirido de quien demostró el mérito mediante concurso público.

8. Que la señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43183000, ocupa la posición No. 91 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

10. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39192223.

11. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **LUISA FERNANDA VALENCIA JARAMILLO** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO**.

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba la señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43183000, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, con NUC 2000001940, ID Planta 2020007634, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Bernardo Uribe Londoño del Municipio de la Ceja (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA JARAMILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39192223, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001940, ID Planta 2020007634, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en I. E. Bernardo Uribe Londoño del Municipio de la Ceja (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43183000, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO** y **LUISA FERNANDA VALENCIA JARAMILLO.**

Asimismo, se le informara a la señora **SILVIA ROSA PATIÑO OCAMPO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JMADRIDL

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003327
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARTA ISABEL FORONDA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001928, ID Planta 2020007620, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Juan Pablo Gomez Ochoa del Municipio de Caramanta (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio con radicado 2026RS119423 del 23 de junio de 2026, emitió concepto advirtiendo de manera perentoria que eximir las vacantes posteriores de la Audiencia Pública constituiría una vulneración del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, toda vez que la estabilidad laboral de un provisional es precaria frente al derecho adquirido de quien demostró el mérito mediante concurso público.

8. Que la señora **MARTA ISABEL FORONDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039420560, ocupa la posición No. 140 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

10. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **LINA MARCELA BAYER NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1038626518.

11. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **LINA MARCELA BAYER NOREÑA** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARTA ISABEL FORONDA.**

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba la señora **MARTA ISABEL FORONDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039420560, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, con NUC 2000001928, ID Planta 2020007620, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Juan Pablo Gomez Ochoa del Municipio de Caramanta (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **LINA MARCELA BAYER NOREÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1038626518., quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001928, ID Planta 2020007620, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Juan Pablo Gomez Ochoa del Municipio de Caramanta (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **MARTA ISABEL FORONDA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **MARTA ISABEL FORONDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039420560, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **MARTA ISABEL FORONDA** y **LINA MARCELA BAYER NOREÑA.**

Asimismo, se le informara a la señora **MARTA ISABEL FORONDA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003328
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, como quiera que el señor **JOSE EDWIN VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80163895, no asistió, se procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante elegida para el señor **VARGAS,** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001951, ID Planta 2020007409, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Pbro Julio Tamayo del Municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80163895, ocupa la posición No. 104 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JOSE LEONARDO CALLE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71535898.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JOSE LEONARDO CALLE ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71535898, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **JOSE LEONARDO CALLE ZAPATA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ.**

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80163895, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001951, ID de Planta 2020007409, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pbro Julio Tamayo del Municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **JOSE LEONARDO CALLE ZAPATA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71535898, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001951, ID de Planta 2020007409, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pbro Julio Tamayo del Municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80163895, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ** y **JOSE LEONARDO CALLE ZAPATA.**

Asimismo, se le informara al señor **JOSE EDWIN VARGAS RODRIGUEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

JMADRIDL

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003329
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **DUVAN YAHIR BERNAL RAQUIRA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001888, ID Planta 2020007628, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. Pedro Pablo Castrillon del Municipio de Santo Domingo (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **DUVAN YAHIR BERNAL RAQUIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049655055, ocupa la posición No. 14 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **DUVAN YAHIR BERNAL RAQUIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049655055, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001888, ID Planta 2020007628, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. Pedro Pablo Castrillon del Municipio de Santo Domingo (Antioquia).

ARENDONB

Artículo 2° *Términos*. El señor **DUVAN YAHIR BERNAL RAQUIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049655055, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **DUVAN YAHIR BERNAL RAQUIRA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

ARENDONB

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003330
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que la señora **MARIA FERNANDA RENDON CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1041440178, no asistió, se procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles, una vez culminada la audiencia; como resultado de ello, la vacante elegida para la señora **RENDON CASTAÑO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001981, ID Planta 2020007625, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en I. E. Pbro Julio Tamayo del Municipio de Carolina del Principe (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **MARIA FERNANDA RENDON CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1041440178, ocupa la posición No. 128 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba la señora **MARIA FERNANDA RENDON CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1041440178, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1** NUC 2000001981, ID Planta 2020007625, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en I. E. Pbro Julio Tamayo del Municipio de Carolina del Principe (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. La señora **MARIA FERNANDA RENDON CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1041440178, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

JMADRIDL

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **MARIA FERNANDA RENDON CASTAÑO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003331
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001916, ID Planta 2020007383, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. De Minas del Municipio de Fredonia (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037323416, ocupa la posición No. 133 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **GLORIA PATRICIA PALACIO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43411767.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **GLORIA PATRICIA PALACIO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43411767, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GLORIA PATRICIA PALACIO GARCIA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PUBLICACIÓN OFICIAL

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1037323416, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001916, ID de Planta 2020007383, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. De Minas del Municipio de Fredonia (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **GLORIA PATRICIA PALACIO GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43411767, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001916, ID de Planta 2020007383, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en lal. E. De Minas del Municipio de Fredonia (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1037323416, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ** y **GLORIA PATRICIA PALACIO GARCIA.**

Asimismo, se le informara a la señora **MARIA FERNANDA ISAZA LOPEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003332
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001924, ID Planta 2020007348, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Pedro Antonio Elejalde del Municipio de Frontino (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1066519728, ocupa la posición No. 83 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32277475.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **BEATRIZ EUGENIA GARCES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32277475, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **BEATRIZ EUGENIA GARCES GONZALEZ** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1066519728, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001924, ID de Planta 2020007348, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pedro Antonio Elejalde del Municipio de Frontino (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCES GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32277475, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001924, ID de Planta 2020007348, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pedro Antonio Elejalde del Municipio de Frontino (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1066519728, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ** y **BEATRIZ EUGENIA GARCES GONZALEZ.**

Asimismo, se le informara a la señora **YOHANA PATRICIA MEJIA HERNANDEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

JMADRIDL

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003333
Fecha: 23/07/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **CAMILO ANDRES OJEDA RODRIGUEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001946, ID Planta 2020007327, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Jose De Marinilla del Municipio de Marinilla (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **CAMILO ANDRES OJEDA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096183429, ocupa la posición No. 100 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **CAMILO ANDRES OJEDA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096183429, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** NUC 2000001946, ID Planta 2020007327, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Jose De Marinilla del Municipio de Marinilla (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. El señor **CAMILO ANDRES OJEDA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096183429, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

JMADRIDL

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **CAMILO ANDRES OJEDA RODRIGUEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003334
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **DIEGO IGNACIO GIL SERNA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000002032, ID Planta 2020007417, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Tecnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **DIEGO IGNACIO GIL SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71194721, ocupa la posición No. 106 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **DIEGO IGNACIO GIL SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71194721, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** NUC 2000002032, ID Planta 2020007417, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Tecnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. El señor **DIEGO IGNACIO GIL SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71194721, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **DIEGO IGNACIO GIL SERNA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003335
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **YENY MARCELA SERNA QUINTERO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001925, ID Planta 2020007305, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodriguez del Municipio de Fredonia(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **YENY MARCELA SERNA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1041148186, ocupa la posición No. 42 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **DIEGO LEON CASTAÑEDA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15333555.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **DIEGO LEON CASTAÑEDA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15333555, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **DIEGO LEON CASTAÑEDA QUICENO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **YENY MARCELA SERNA QUINTERO.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **YENY MARCELA SERNA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1041148186, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001925, ID de Planta 2020007305, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodriguez del Municipio de Fredonia (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **DIEGO LEON CASTAÑEDA QUICENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15333555, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001925, ID de Planta 2020007305, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodriguez del Municipio de Fredonia (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **YENY MARCELA SERNA QUINTERO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **YENY MARCELA SERNA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1041148186, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **YENY MARCELA SERNA QUINTERO** y **DIEGO LEON CASTAÑEDA QUICENO.**

Asimismo, se le informara a la señora **YENY MARCELA SERNA QUINTERO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

JMADRIDL

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003336
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001897, ID Planta 2020007366, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Pedro Antonio Elejalde del Municipio de Frontino(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040352493, ocupa la posición No. 80 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **GLORIA MARIA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40760374.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **GLORIA MARIA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40760374, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **GLORIA MARIA CUELLAR** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA.**

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía 1040352493, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001897, ID de Planta 2020007366, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pedro Antonio Elejalde del Municipio de Frontino (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **GLORIA MARIA CUELLAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40760374, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001897, ID de Planta 2020007366, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pedro Antonio Elejalde del Municipio de Frontino (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía 1040352493, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA** y **GLORIA MARIA CUELLAR.**

Asimismo, se le informara al señor **JUAN CAMILO ROBLEDO ARRIETA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003337
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001893, ID Planta 2020007523, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. San Jose Del Nus del Municipio de San Roque (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13930312, ocupa la posición No. 12 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **LEONEL DE JESUS GOMEZ LONDONO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98483859.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **LEONEL DE JESUS GOMEZ LONDONO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98483859, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **LEONEL DE JESUS GOMEZ LONDONO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 13930312, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001893, ID de Planta 2020007523, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. San Jose Del Nus del Municipio de San Roque (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **LEONEL DE JESUS GOMEZ LONDONO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98483859, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001893, ID de Planta 2020007523, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. San Jose Del Nus del Municipio de San Roque (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 13930312, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA** y **LEONEL DE JESUS GOMEZ LONDONO.**

Asimismo, se le informara al señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ SIERRA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARENDONB

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"